

## AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE COLORADO:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección en dicho DISTRITO el 4 de mayo de 2024, de acuerdo con la siguiente orden (modificado de acuerdo con una orden de la Junta que establece distritos electorales y lugares de votación):

### ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADOS DE MITCHELL Y DE SCURRY	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE COLORADO	§

EN VISTA DE QUE en conformidad con el Capítulo 45 del Colorado de Educación de Texas, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Coolidge (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición A pueden ser presentados a los votantes como una única medida en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras (i) serán predominantemente utilizados para proveer y administrar el plan de estudios y actividades curriculares obligatorios y (ii) no incluyen instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(6) del Código de Educación de Texas;

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE THE COLORADO ORDENA QUE:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 4 de mayo de 2024 (el “Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga lo contrario en el presente, los precintos de votación y sus límites, los lugares de votación y los jueces de precinto para la Elección serán los que se muestran en el Anexo A de esta Orden de Elección. El Superintendente podrá nombrar por escrito jueces electorales adicionales o alternativos para los distritos electorales y los lugares de votación de las sucursales temporales.

En el caso de que el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, determine de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado en lo sucesivo dejará de estar disponible o no será adecuado para tal uso, o sería lo mejor para el Distrito reubicar dicho lugar de votación , o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado en lo sucesivo deja de estar calificado o no está disponible, el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, está autorizado por la presente a designar y nombrar por escrito un lugar de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y corregir o modificar los anexos de esta Orden Electoral, dando la notificación requerida por el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”) y según se considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

### **DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE COLORADO - PROPOSICIÓN A**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE COLORADO (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE \$8,100,000 PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, LA RENOVACIÓN DE AUTOBUSES ESCOLARES CON EQUIPOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD Y LA COMPRA O RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE USARÁN CON PROPÓSITOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, BONOS QUE SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA EN NO MÁS DE 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERÉS A ALGUNA TASA O TASAS, SIN SOBREPASAR LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LEY AHORA O MÁS ADELANTE, SEGÚN LA JUNTA DETERMINARÁ A SU CRITERIO AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Boleta de votación. La boleta de votación cumplirá con los requisitos del Código Electoral y tendrá escrito o impreso lo siguiente:

**BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN**  
**DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE COLORADO -**  
**PROPOSICIÓN A**

- [ ] A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$8,100,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS  
) ESCOLARES PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA  
) ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA  
) RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL  
) EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL  
) DISTRITO, Y LA COMPRA DE LOS PREDIOS  
) NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES, LA  
) COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, LA  
) RENOVACIÓN DE AUTOBUSES ESCOLARES CON  
) EQUIPOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O  
[ ] EN CONTRA ) SEGURIDAD Y LA COMPRA O RENOVACIÓN DE  
) VEHÍCULOS QUE SE USARÁN CON PROPÓSITOS DE  
) EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, Y EL  
) GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS  
) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS  
) DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER  
) ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL  
) IMPUESTO PREDIAL.

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta para indicar “A FAVOR” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta para indicar “EN CONTRA” de la Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación Anticipada. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, fechas y horarios que se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona comenzará el lunes 22 de abril de 2024 y finalizará el martes 30 de abril de 2024.

Para uso de aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar anticipadamente por correo, el secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta con instrucciones para marcar la boleta indicando su voto “A FAVOR” o “EN CONTRA” de cada Proposición.

Por la presente, la Junta nombra a Jerri Kimball como secretaria regular de votación anticipada para el Distrito (la “secretaria de votación anticipada”). La información de contacto/direcciones de entrega del Secretario de Votación Anticipada para solicitudes de boletas para votar por correo y otros asuntos relacionados con la Elección son los siguientes:

**Nombre:** Jerri Kimball, Distrito Escolar Independiente de Colorado  
**Dirección postal oficial:** PO Box 1268, Colorado City, Texas 79512  
**Dirección física:** 1132 Hickory, Colorado City, Texas 79512  
**Correo electrónico:** jkimball@ccity.esc14.net  
**Número de teléfono:** (325) 728-5312  
**Fax:** (325) 728-1015  
**Sitio web:** <https://www.ccity.esc14.net/>

Por la presente, la Junta nombra a Joni Lacefield como juez presidente de la junta de boletas de votación anticipada del condado y devuelve las boletas de votación anticipada de acuerdo con el Código Electoral. El juez presidente nombrará dos secretarios electorales, y dichos jueces y secretarios constituirán la junta de votación anticipada y desempeñarán las funciones establecidas para dicha junta en el Código Electoral.

Sección 7. Realización de la Elección. La Elección será realizada por funcionarios electorales, incluidos los jueces de distrito y los jueces suplentes o secretarios designados por la Junta, de conformidad con el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más acuerdos electorales (“Acuerdos Electorales”), de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral, y otros acuerdos similares, avisos y otros instrumentos que se consideren necesarios o apropiados para llevar a cabo la intención de esta Orden de Elección. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a esta Orden Electoral. En la medida de cualquier conflicto entre esta Orden Electoral y un Acuerdo Electoral, prevalecerán los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a realizar tales correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluidos los anexos del mismo, según se consideren necesarios o apropiados para cumplir con el Acuerdo de Elección, para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables y para llevar a cabo la intención de la Junta, como lo demuestra esta Orden de Elección.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos; Conteo; Tabulación; Escrutinio de resultados; Declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez o la jueza presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito, que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, se autorizarán la emisión y la venta de los bonos descritas en la Proposición por la cantidad máxima incluida en ella, y se emitirán y venderán los bonos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate la Superintendente.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes. Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.Coloradoisd.net/>.

Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición en la forma adjunta a la presente como Anexo C, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el o la Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de Asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos aspectos como lo requiere el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que dicha asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar

se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado sin exceder lo que sea menos, cuarenta (40) años o el número de años máximo autorizado por la ley y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan el 15%), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$25,545,268.80 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$10,086,890.70, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.33214 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.00%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y a su representante designado a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación y otra información, según sea necesario.

Sección 15. Autorización de ejecución. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de efectividad. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

PASADA Y APROBADA 14 de febrero de 2024.

/s/ Emily Strain  
Presidente de la Junta de Síndicos  
Distrito Escolar Independiente de Colorado

ATESTIGUA:

/s/ Veronica Boone  
Secretario de la Junta de Síndicos  
Distrito Escolar Independiente de Colorado

(SELLO)

**ANEXO A<sup>1</sup>**

**LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN  
(En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)**

**Voting Precinct No. 1**

Boundaries: Distrito Escolar Independiente de Colorado

Polling Place: Edificio administrativo del distrito escolar independiente de Colorado  
1132 Hickory  
Colorado City, TX 79512

Presiding Judge: Sonya Rocha

---

<sup>1</sup>Los lugares de votación para el Día de Elección están sujetos a ajustes.



## ANEXO B<sup>2</sup>

### LUGARES, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Ubicación	Fechas y horarios
<p data-bbox="224 415 618 447"><b><u>Main Early Voting Location:</u></b></p> <p data-bbox="240 489 781 632">Edificio administrativo del distrito escolar independiente de Colorado 1132 Hickory Colorado City, TX 79512</p>	<p data-bbox="846 489 1373 558">22 de abril de 2024 – 30 de abril de 2024 8:00 AM – 5:00 PM</p>

---

<sup>2</sup>Los lugares de votación para la votación anticipada están sujetos a ajustes.

## ANEXO C<sup>3</sup>

### DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

#### DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE COLORADO - PROPOSICIÓN A

- [ ] A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$8,100,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS  
 ) ESCOLARES PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA  
 ) ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA  
 ) AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL EQUIPAMIENTO DE  
 ) EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA COMPRA DE  
 ) LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS  
 ) ESCOLARES, LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES  
 ) ESCOLARES, LA RENOVACIÓN DE AUTOBUSES  
 ) ESCOLARES CON EQUIPOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN  
 ) O SEGURIDAD Y LA COMPRA O RENOVACIÓN DE  
 [ ] EN CONTRA ) VEHÍCULOS QUE SE USARÁN CON PROPÓSITOS DE  
 ) EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, Y EL  
 ) GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS  
 ) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE  
 ) LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE  
 ) CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$8,100,000</b>
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$5,776,327.78</b>
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda que se han de autorizar	<b>\$13,876,327.78</b>
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$25,545,268.80</b>
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$10,086,890.70</b>
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$35,632,159.50</b>
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	<b>\$0.00</b>
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	<b>Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.</b>

\* A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

<sup>3</sup> Este Anexo será actualizado por el Superintendente y/o su o sus representantes designados en consulta con el Asesor de bonos del Distrito en cuanto a la suficiencia legal.

**Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:**

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

<b>Término</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente</b>
25 años	\$8,100,000	\$5,776,327.78	\$13,876,327.78	\$49,508,487.28

(2) Supone que la tasación fiscal gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0.00% por año por el resto de la vigencia de los bonos.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.49%.

(4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.

(5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la “Proposición”), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.

(6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.

(7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.

(8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

Los estimados incluidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden de Elección de Bonos del Distrito.